

**EN LO PRINCIPAL: PONE EN CONOCIMIENTO Y SOLICITA PRONUNCIAMIENTO
EN EL OTROSÍ: FORMA DE NOTIFICACIÓN.**

S.J. DE GARANTÍA DE SANTIAGO (7°)

OCTAVIO SUFÁN FARÍAS, abogado, **ALEJANDRA LOBOS CHAMORRO** abogada y **BARBARA ANTIVERO PINOCHET**, abogada, **todos de la DEFENSORÍA PENAL PÚBLICA**, por nuestros representados en causa **RUC 2110022834-0, RIT 8028-2021**, a US. Respetuosamente decimos:

I. ANTECEDENTES

Es un hecho de la causa que se dedujo querrela por un posible delito de prevaricación. En el libelo, **se menciona expresamente al Magistrado titular de este tribunal SS. Daniel Urrutia Labreaux**, como quien oficiosamente dejó sin efecto la prisión preventiva de ciertos imputados, resolución que fuere suspendida por la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago, siendo, asimismo, objeto de un sumario en sustanciación.

En razón de los hechos narrados en la querrela, es posible advertir que varios jueces de este tribunal han tomado conocimiento de los mismos.

En efecto:

- 1.1. Con fecha 12 de mayo de 2021, el Magistrado **Sr. Mario Cayul Estrada se declaró inhabilitado para conocer la presente causa** por la causal del **artículo 196 N° 9 del Código Orgánico de Tribunales**, aduciendo en relación con la querrela interpuesta lo siguiente:

*Que del tenor de la querrela interpuesta se advierte que en varias de las actuaciones referidas y que fundan los hechos expuestos en la misma, **el suscrito no sólo ha tomado conocimiento sino que en mi calidad de ex Juez Presidente del Comité de Jueces de éste 7° Juzgado de Garantía de Santiago, por el período años 2019 y 2020, participé en sesiones del Comité de jueces propias del cargo y que han sido precisamente aludidas en la querrela y que, a mayor abundamiento, presté declaración como testigo en procedimiento de investigación sumaria también referido en la querrela, lo que claramente a juicio del suscrito materializa la causal de inhabilitación del artículo 196 N° 9 del Código Orgánico de Tribunales, de manera que para que no se vea afectada de manera alguna la imparcialidad que debe regir toda actuación de los órganos jurisdiccionales, me declaro inhabilitado para conocer la presente causa.***

- 1.2. Luego, con fecha 14 de mayo de mayo de 2021 el **Magistrado Sr. Darwin Eric Bratti Jorquera se declaró inhabilitado para conocer la presente causa** por la causal del **artículo 196 N° 9 del Código Orgánico de Tribunales**, consignando:

*Que del tenor de la querrela interpuesta se advierte que en varias de las actuaciones referidas y que fundan los hechos expuestos en la misma, **el suscrito ha tomado conocimiento por haber prestado declaración como testigo en procedimiento de investigación sumaria efectuada por la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago, lo que claramente a juicio del suscrito materializa la causal de inhabilitación del artículo 196 N° 9 del Código Orgánico de Tribunales, razón por la cual, a fin de materializar las normas del debido proceso y no afectar el deber de imparcialidad que debe regir toda***

actuación de los órganos jurisdiccionales, conforme al artículo 19 N°3 de la Constitución Política del Estado, me declaro inhabilitado para conocer la presente causa.

- 1.3. Asimismo, con fecha 20 de julio de 2021, la magistrada SS. Carolina Gajardo Fontecilla **se declaró inhabilitada para conocer la presente causa** por la causal del **artículo 196 N° 9 del Código Orgánico de Tribunales**, consignando:

Que del tenor de la querrela interpuesta se advierte que en varias de las actuaciones referidas y que fundan los hechos expuestos en la misma, se ha tomado conocimiento tanto por haber formado parte del Comité de Jueces como por haber prestado declaración como testigo en procedimiento de investigación sumaria efectuada por la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago, lo que claramente a juicio del suscrito materializa la causal de inhabilitación del artículo 196 N° 9 del Código Orgánico de Tribunales, razón por la cual, a fin de materializar las normas del debido proceso y no afectar el deber de imparcialidad que debe regir toda actuación de los órganos jurisdiccionales, conforme al artículo 19 N°3 de la Constitución Política del Estado, me declaro inhabilitado para conocer la presente causa.

II. DESGLOSE

Como puede apreciarse, **tres jueces de vuestro tribunal han manifestado su inhabilitación** para conocer la presente causa de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 196 N° 9 del Código Orgánico de Tribunales**, que dispone:

artículo 196 N° 9: Haber el juez declarado como testigo en la cuestión actualmente sometida a su conocimiento.

Por su parte, el artículo 199 del COT dispone que los jueces que se consideren comprendidos en alguna de las causas legales de implicancia o recusación, **deberán tan pronto como tengan noticia de ello, hacerlo constar en el proceso, declarándose inhabilitados para continuar funcionando.**

Como es de conocimiento, además de esta sede penal, existe un **procedimiento sumarial ROL I-3-2020**, donde se ventilan buena parte de la cuestión¹ sometida al conocimiento de este tribunal en estos antecedentes.

En la especie, los fundamentos de los jueces ya inhabilitados básicamente dicen relación con:

1. **Haber tomado conocimiento** de los hechos expuestos en la querrela por haber formado parte del Comité de Jueces
2. **Haber prestado declaración como testigo** en procedimiento de investigación sumaria efectuada por la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago
3. Que dichas situaciones, a juicio de los jueces señalados, **“claramente” configuran la causal de inhabilitación** del artículo 196 N° 9 del Código Orgánico de Tribunales

Es sabido por la defensa que –al menos- **han prestado declaración los siguientes jueces:**

1. **Don Daniel Urrutia Labreaux:** declaró en investigación **RUC 2110022834-0** y asimismo en procedimiento sumarial **ROL I-3-2020** (04-05-2020)
2. **Don Patricio Alvarez Maldini:** declaró en procedimiento sumarial ROL I-3-2020 (11-05-2020). Asimismo presentó oficio a la Señora Fiscal Judicial con fecha 01-04-2020. Con todo, la defensa del Sr. Urrutia, al evacuar sus descargos sumariales, ofreció su testimonio como prueba.

¹ Conforme a la RAE, entiéndase cuestión como “Asunto o materia” <https://www.rae.es/drae2001/cuestión>

3. **Doña Marcia Figueroa Astudillo:** declaró en procedimiento sumarial ROL I-3-2020 (13-05-2020 y 15-06-2020). Asimismo, presentó oficio a la Señora Fiscal Judicial con fecha 02-04-2020. Con todo, la defensa del Sr. Urrutia, al evacuar sus descargos sumariales, ofreció su testimonio como prueba.

III. PETICIONES

Con el mérito de los antecedentes señalados y con el objeto de garantizar la debida transparencia de un procedimiento racional y justo, y teniendo especialmente presente, lo que se afirmare por algunos jueces de este tribunal *“a fin de materializar las normas del debido proceso y no afectar el deber de imparcialidad que debe regir toda actuación de los órganos jurisdiccionales, conforme al artículo 19 N°3 de la Constitución Política del Estado”*, a SS. se solicita que:

1. Que con esta fecha, se ponga en inmediato conocimiento del presente escrito y su proveído a todos los jueces de vuestro tribunal,
2. Que de conformidad con el artículo 199 del COT, “tan pronto como tengan noticia”, hagan constar en el proceso si concurre causal de inhabilidad, sea del artículo 196 N° 9 o por cualquier otra causal.
3. Que se deje constancia especialmente de la manifestación de los magistrados Sres Urrutia, Álvarez Maldini y la Sra. Figueroa, en razón de los antecedentes antes referidos.

POR TANTO; A SS. solicitamos acceder a lo solicitado.

OTROSÍ: Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 del Código Procesal Penal, señalamos como forma de notificación conjunta los correos institucionales osufan@dpp.cl, alobos@dpp.cl y barbara.antivero@dpp.cl